

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Abarán para la enagenación de las leñas de los montes comunales de dicho pueblo; he acordado que el día veinte y tres del actual, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Murcia 7 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª verificadas ante el Alcalde de Cehegín para la enagenación de las leñas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 23 del actual, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas.

Murcia 7 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

**Tercera seccion.**

Número 1003.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, Monmeneu y Fontes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

**Aguilas.**

14 Antonio Miras Hernández; en 12 de Noviembre último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

**Cartagena, primera seccion.**

62 Antonio Luci Gómez; en 12 de Noviembre último, de padres sexagenarios, no justifica, para el 3 de Diciembre próximo.

**Caravaca.**

21. Antonio Martínez López; se justifica haber sido condenado á la pena de dos años de presidio correccional, excluido totalmente.

**Molina.**

4 Antonio Arnaldos Ruiz; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

83 Pedro Palazón Bernal; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

**Cartagena, cuarta seccion.**

102 Marcelino García Sánchez; padres sexagenarios, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional. Segundo reemplazo de 1885.

**Cartagena, primera seccion.**

95 Isidoro Martínez Vicente, se justifica hallarse procesado, excluido temporalmente.

62 Joaquín García Alonso, no se presentó; soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

**Murcia, segunda seccion.**

112 Vicente Galán Paz; padre se-

xagenario, excepción sobrevenida, resulta haber sido expuesta anteriormente y desestimada por esta Corporación, cuyo fallo fué confirmado por la Superioridad, soldado sorteable.

73 Joaquín Córcoles Ruiz; de padre sexagenario con hermano impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

**Murcia, quinta seccion.**

28 Eusebio Fenor García; en 12 de Noviembre actual, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

20 Antonio Muñoz López; padre sexagenario excepción sobrevenida, no justifica, pendiente para el 3 de Diciembre próximo.

**Murcia, sexta seccion.**

76 Juan Hipólito Cabas; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

**Murcia, segunda seccion.**

42 Juan Antonio Ríos Hernández; hijo de madre cuyo marido está ausente, alegación justificada el año anterior sin reclamación, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

**Murcia, séptima seccion.**

12 Antonio Moreno Ramírez; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

**Murcia, sexta seccion.**

37 Francisco Peñalver Hernández; en 12 del actual de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1882.

**Murcia, sexta seccion.**

43 Isidro Ros Murcia. revocado el fallo de esta Corporación que le declaró soldado para activo, y dispuesto por la Superioridad se le oiga y falle por el Ayuntamiento la exención de hijo único de padre impedido; verificado así y reconocido el padre, resultó impedido; no justificó los demás extremos, soldado con recurso.

Reemplazo de 1886.

**Librilla.**

15 Ginés Almagro Noguera; en 20 de Mayo último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

**Murcia, primera seccion.**

55 José Moreno Berenguer; de viuda, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

**Pacheco.**

62 Eustasio González Fernández; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

**Moratalla.**

26 Eusebio González Fernández; de hermano en el ejército, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

**Calasparra.**

39 Marcelino Navarro Fernández; padre impedido, reconocido este impedido, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

**Lorca, cuarta seccion.**

150 Pedro Corbalán Sánchez; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1885.

**Lorca, segunda seccion.**

70 Francisco Alcaráz Rubio; en 24 de Mayo último de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

**Lorca, quinta seccion.**

154 Marcos García Gilbarte, en 12 de Noviembre último, de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1881.

**Lorca, primera seccion.**

24 José López Samaniego; tallado 1'710 metros, reconocido útil, de viuda, no lo alegó ante el Ayuntamiento, para activo.

Reemplazo de 1886.

**Jumilla.**

110 Lorenzo Guardiaia Fernández; fallecido, excluido totalmente del Ayuntamiento.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 933.

**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO**

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

*Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Abril de 1886.*

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente, á saber:

**CARGO.**

	<i>Pesetas.</i>
Primeramente son cargo diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesetas cinco céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . .	9863 05
Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	
Son más cargo cuarenta mil trescientas diez y siete pesetas sesenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las dos relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 16 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .	39726 18
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 7. . . . .	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	591 50
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 10. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 12. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 16. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .	24747 59
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	

Total Cargo. . . . .	84928 32
----------------------	----------

**DATA.**

Son data sesenta y ocho mil seiscientos ochenta pesetas treinta céntimos, satisfechos por mí en el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 48 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.****CAPITULO I.—Administracion provincial.**

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1. . . . .	5239 06	4323 91	9562 97
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	253 48		253 48
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	62 50		62 50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4. . . . .	495 83		495 83
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .			

**CAPÍTULO II.—Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .		2900 97	2900 97
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> , segun relacion núm. 9. . . . .		1250	1250
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11. . . . .			

**CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12. . . . .	372 75		372 75
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13. . . . .			

Satisfecho por segun relacion núm. 14. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .			

**CAPÍTULO IV.—Cargas.**

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. . . . .			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .			

**CAPÍTULO V.—Instruccion pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21. . . . .	749 98	375	1124 93
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22. . . . .			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23. . . . .	1569 12	525 46	2094 58
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. . . . .	229 16		229 16
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25. . . . .			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. . . . .			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. . . . .			

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28. . . . .	708 32	37 77	746 69
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .	832 03	5808 04	6640 07
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. . . . .	1341 11	8439 89	9781

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	408 94	4381 82	4790 76
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.		1986	1986
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relación número 32.			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	599 91		599 91
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	791 66	250	1041 66
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, según relación núm. 37			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			24747 59
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41.			
Total Data.	13653 85	30278 86	68680 30
		Pesetas.	Pesetas.
<b>RESUMEN.</b>			
Importa el cargo.			84928 32
Idem la data.			68680 30
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.			16248 02

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	1805 67	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1633 23	16248 02
En la id. id. de maestras.	348 50	
En la Academia de Bellas Artes.	96 62	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	12364	
		IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos veinte y ocho pesetas treinta y dos céntimos, y la Data la de sesenta y ocho mil seiscientos ochenta pesetas treinta céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 20 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de diez y seis mil doscientas cuarenta y ocho pesetas dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 12 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Escribano.

Quinta sección.

Número 992.  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que al final se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarlo las operaciones de cange, En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Con-

tribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

6.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se

almitirán y devolverán á la Fábrica, pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y estos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

9.º En los días 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacén y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11. Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto.

12. Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13. Presentados los efectos de sobrante y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14. Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como asimismo las Letras de cambio y Pagares de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expre-

sadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratamiento que pudiera ocurrir en los mismos serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacén de la respectiva provincia.

15. El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10 y 11, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16. En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacén, según corresponda.

17. Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presente el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no precintados, y si el peso de estos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20. Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos,

según proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, todo lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedorías donde debe tener lugar.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome al verificarlo, uno del *Boletín* en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, Manuel María del Valle.

Papel timbrado.  
Idem oficio Tribunales.  
Idem venta pública.  
Idem Pagares de Bienes Nacionales.  
Idem de Pagos al Estado.  
Timbres móviles de las doce clases.  
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Murcia 4 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Restituto y San Cipriano.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Purísima y el Carmen.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.